



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 009 – 2015 – 00552

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia del abogado **José Iván Suarez Escamilla** del extremo ejecutante¹. En consecuencia, tenga en cuenta el interesado que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folios 89, 97 y 99 C.1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 030 – 2015 – 00978

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Notifíquese,

JRC

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 067 – 2015 – 01091

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 046 – 2017 – 01027

En atención a la documental que antecede², una vez consultado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado le reconoce personería al abogado **Diego Zapata García** como representante judicial del extremo ejecutante. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

² Ver folios 113 y 121 C.I. .



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 044 – 2017 – 00289

En atención a la solicitud que antecede, allegada por la apoderada demandante a través de su correo electrónico³, y con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía que formuló Cooperativa Casa Nacional del Profesor “CANAPRO”, frente a. Margarita Téllez Marín por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. Ofíciense conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

³ Ver folios 1, 19 y 99 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 061 – 2017 – 00745

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Notifíquese,

JRC

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 004 – 2017 – 00449

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Notifíquese,

JRC

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 010 – 2017 – 00434

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia del abogado **José Iván Suarez Escamilla** del extremo ejecutante⁴. En consecuencia, tenga en cuenta el interesado que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

⁴ Ver folios 70, 78 y 80 C.1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 075 – 2017 – 00197

En atención a la solicitud que antecede, allegada por la apoderada demandante a través de su correo electrónico⁵, y con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía que formuló Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, frente a Alexis Alarcón Fierro y Alexandra Mendoza Ramírez por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. Oficiese conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

JRC

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

⁵ Ver folios 120 y 124 C.1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 740 – 2014 – 00738

Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó la apoderada de la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte **aprobación** en la suma de **once millones ochocientos ochenta y ocho mil doscientos veintitrés pesos moneda corriente (\$11.888.223)**

Notifíquese,

JRC

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

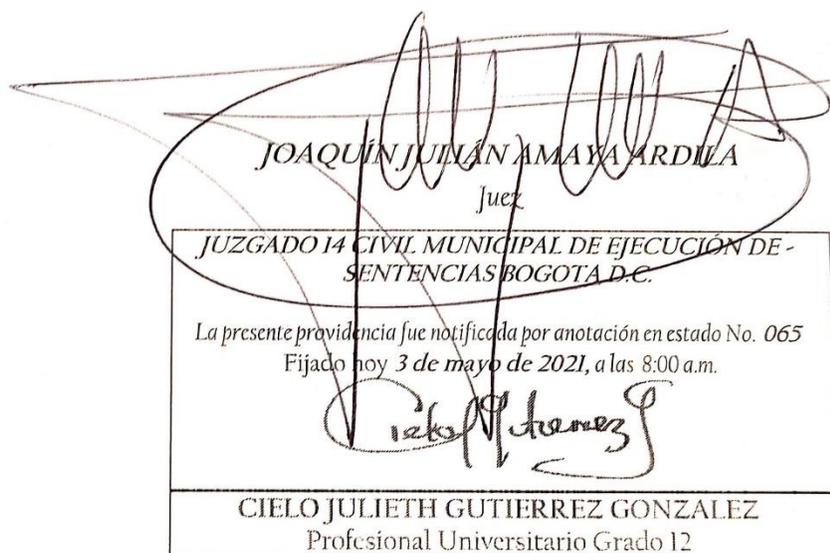
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 033 – 2014 – 00503

Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó la apoderada de la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte **aprobación** en la suma de **ciento cincuenta y tres millones doscientos cuarenta y seis mil doscientos ochenta y cuatro pesos moneda corriente (\$153.246.284)**

Frente a la fijación de fecha para llevar a cabo la almoneda del bien inmueble, embargado y secuestrado dentro del asunto, el Juzgado considera que la parte demandante debe **allegar el avalúo con los valores reales para este año**, y aunque solo se requirió la actualización del valor del crédito en auto del 16 de febrero pasado, para proceder con la fijación de fecha para realizar el remate⁶, de llegar a rematarse el bien inmueble por el valor del avalúo aprobado en providencia del 16 de diciembre del 2020 en \$150.990.000 pesos⁷, no se cubriría el total del valor del crédito aquí perseguido.

Notifíquese,



⁶ Ver folio 207 C.I.

⁷ Ver folio 204 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 018 – 2018 – 00393

Obre en el expediente el informe rendido por el Banco Agrario de Colombia, por el que se comunicó la no existencia de títulos de depósito judicial para el asunto.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 069 – 2018 – 00895

Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó el apoderado de la parte ejecutante⁸ no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3^a) del Código General Proceso le imparte aprobación en la suma de seiscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos doce pesos moneda corriente (\$644.412)

Por la Oficina de Apoyo Judicial, y conforme a la Circular PCSJC20 – 17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, entréguese a la parte ejecutante los títulos que obran para el asunto y que fueron imputados a la liquidación del crédito⁹, por valor de \$16.801.624 pesos.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

⁸ Ver folios 89 – 90 C.I.

⁹ Ver folios 84 y 94 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 036 – 2018 – 00181

Continuando con el trámite procesal correspondiente, este Juzgado resuelve:

Primero. Con base a lo establecido en el artículo 448 del C. G. del P., se señala la hora de las 9:00 a.m., el día primero (1) de junio del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota parte que equivale al 50%, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C – 748780 que posee el extremo ejecutado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

Por el interesado, en los términos del artículo 450 ibídem anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en ésta ciudad y en radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una hora.

Por el interesado y con antelación a la fecha de la subasta, apórtese en medio magnético, la cabida y linderos del inmueble objeto de remate. Lo anterior para la inclusión en el acta de adjudicación y por exigencia de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos.

Los interesados en participar en la diligencia de remate, deberán efectuar el depósito para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

El enlace para ingresar a la audiencia es <https://call.lifesizecloud.com/8876419>

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Ejido hoy 3 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 057 – 2018 – 01221

Previo a fijar fecha para la celebración de la almoneda, se conmina al apoderado judicial de la parte ejecutante para que **actualice la liquidación de crédito**, pues la que obra en el expediente fue aprobada en auto del 5 de noviembre de 2019¹⁰.

Notifíquese,

JRC

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹⁰ Ver folio 219 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 034 – 2018 – 00795

En atención a lo manifestado por la apoderada demandante, se ordena la aprehensión del vehículo distinguido con placas SXN – 494, para tal fin, oficiase a la SIJIN – División de Automotores, informándosele que una vez se dé cumplimiento a lo aquí dispuesto, deberá poner el vehículo a órdenes de este Juzgado en la carrera 23 No. 163 A – 50, en la ciudad de Bogotá. La Oficina de Apoyo Judicial efectúe las comunicaciones correspondientes conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese,

JRC

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 041 – 2013 – 01393

En atención al informe de títulos rendido por el Banco Agrario¹¹, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá para que proceda con la conversión (no la entrega) de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Anéxese copia del citado informe.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹¹ Ver folios 129 y 130 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 019 – 2013 – 01757

Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó el apoderado de la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte aprobación en la suma de dos millones quinientos cuarenta y seis mil setecientos cuatro pesos con once centavos moneda corriente (\$2.546.704,11)

Notifíquese (2),

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 019 – 2013 – 01757

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado considera que es obligación del ejecutante la ubicación de bienes del ejecutado para proceder con el decreto de las medidas cautelares que se soliciten, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y tratándose del embargo de sumas de dineros depositadas en establecimientos bancarios, numeral 10, artículo 593 del *ibidem*, se debe proporcionar el nombre de la entidad y el número de cuenta sobre el que se ordenara el embargo, por esta razón se niega la medida.

Notifíquese (2),

JRC

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

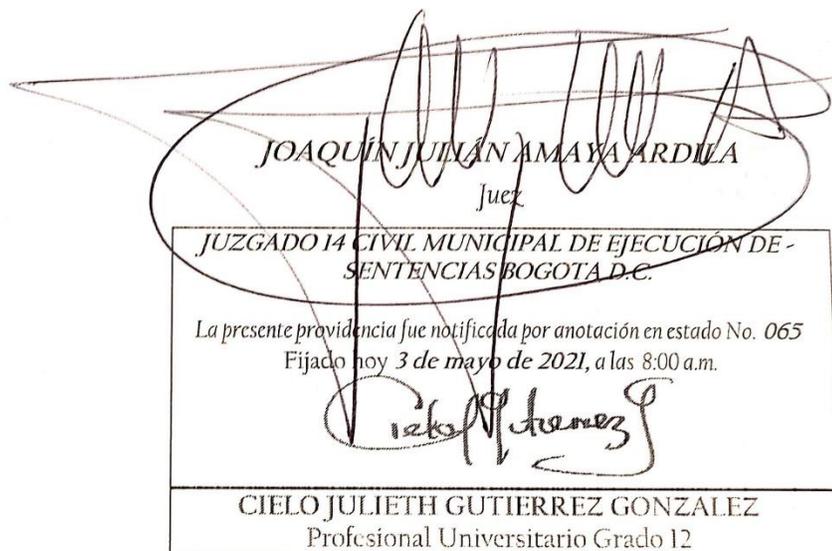
Proceso No. 026 – 2017 – 00164

En atención a la solicitud que antecede, se requiere a la parte demandante para que allegue certificación del avalúo catastral del bien inmueble con M.I. No. 50C – 1316913, tal y como lo mencionó en su escrito, porque la certificación allegada no corresponde a dicho bien inmueble, sino al que tiene M.I. No. 50S – 511552, inmueble ajeno a este asunto.

Además, la Oficina de Apoyo Judicial requiera a la Fiscalía General de la Nación – Fiscal 106 Seccional Bogotá, para que informe el estado de la investigación penal dentro de la cual se expidió el oficio No. 0089 del 8 de marzo del 2018, que dispuso una prohibición administrativa sobre el bien inmueble con M.I. No. 50C – 1316913 en la anotación II del certificado de tradición, y dentro del asunto de la referencia se profirió sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución, el 11 de septiembre del 2018¹², y se decretó el remate del inmueble antes referido. Efectúense las comunicaciones correspondientes conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y anéxese copia de los folios 270 y 271 del cuaderno principal.

Notifíquese,

JRO



¹² Ver folios 28 y 29 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 012 – 2017 – 01543

En atención al informe de títulos rendido por el Banco Agrario¹³, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá para que proceda con la conversión (no la entrega) de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Anéxese copia del citado informe.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹³ Ver folio 57 C.1.



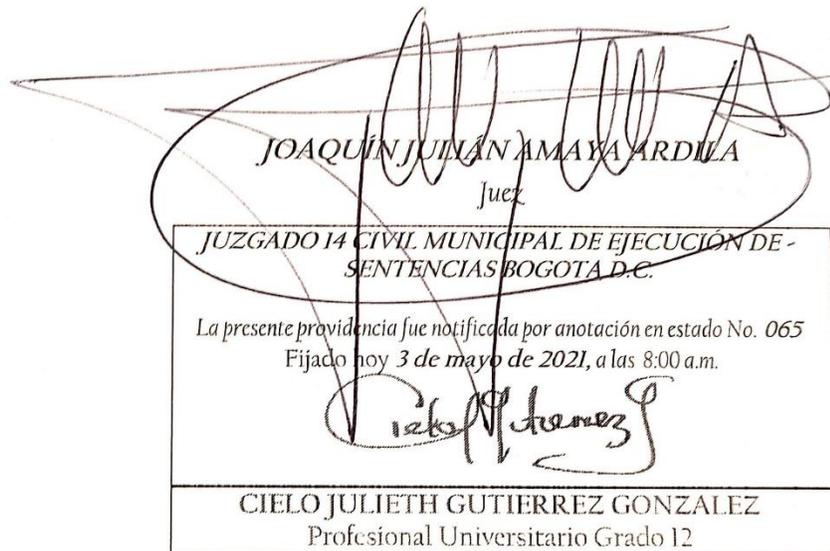
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 019 – 2017 – 01376

Previo a resolver la solicitud que antecede¹⁴, se conmina a la libelista allegar el certificado de existencia y representación en el que acredite la calidad que dice ostentar el señor **Duberney Quiñones Bonilla**, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,



¹⁴ Ver folios 54 – 55 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 040 – 2017 – 01756

En atención al informe de títulos rendido por el Banco Agrario¹⁵, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá para que proceda con la conversión (no la entrega) de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Anéxese copia del citado informe.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹⁵ Ver folio 57 C.1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 004 – 2017 – 00026

Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó la apoderada de la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte **aprobación** en la suma de **noventa millones seiscientos noventa y nueve mil ochocientos treinta y tres pesos moneda corriente (\$90.699.833,33)**

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 012 – 2017 – 00732

En atención a la solicitud que allegó la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja – Boyacá, la Oficina de Apoyo Judicial requiera a la citada entidad para que allegue los certificados de libertad y tradición de los inmuebles identificados con M.I. 070 – 214819 y 070 – 214827, con el fin de proceder a estudiar la cancelación de embargo que solicita la entidad, en razón a que presuntamente el demandado no es propietario del segundo de los bienes enunciados¹⁶. Efectúense las comunicaciones correspondientes conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020 y anéxese copia del oficio que antecede.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹⁶ Ver folios 138 – 139 C.2.



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 001 – 2017 – 00109

Ingresa al despacho el proceso de la referencia, para desatar recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado del demandado contra el auto del 24 de marzo del 2021, solicitando que se revoque lo allí decidido, y en su lugar se ordene la conversión de los títulos de depósito judicial y el consecuente pago por abono a cuenta.

Frente a la impugnación propuesta, observa este Juzgador que los argumentos esbozados no van en contra de lo ordenado en la providencia que ordenó solicitar al Banco Agrario un informe de títulos para tener certeza del monto total y el Juzgado en el que se constituyeron, con el fin de solicitar la conversión y proceder con el pago de los mismos, orden de pago dispuesta en el mismo auto, conforme a la circular PCSJC20 – 17, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Esto quiere decir, que los reproches endilgados por el apoderado no tienen fundamento, si en cuenta se tiene que estos se encuentran en consonancia con lo ordenado en el auto recurrido, por esta razón, si se accediera a la reposición propuesta, se revocaría la decisión para adoptar una similar. Es necesario aclarar que dentro del asunto no obra informe del Banco Agrario como aduce erróneamente el impugnante, ni la terminación del asunto se ordenó en providencia proferida hace 6 meses, al respecto, se conmina al apoderado demandado a revisar las actuaciones surtidas dentro del asunto para que corrobore la fecha del auto que ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación, esta es, 9 de febrero del 2021.

Sin necesidad de más disertaciones no se accederá a lo pretendido, ni tampoco se concederá el recurso de apelación, porque la providencia objeto de reproche no se encuentra dentro de las enlistadas en el artículo 321 del C.G.P. Conforme a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P., este Estrado Judicial resuelve:

Primero: No reponer el auto del 24 de marzo de 2021, por las razones expuestas.

Segundo: No conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, por las razones expuestas.

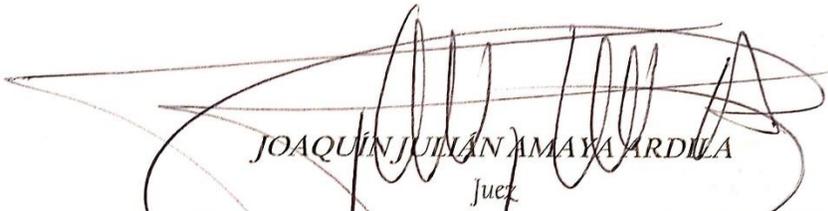
Tercero: La Oficina de Apoyo Judicial proceda con el envío del oficio No. O – 0221 – 5973¹⁷, conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Cuarto: Dese cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 24 de marzo del 2021.

¹⁷ Ver folio 41 C.1.

Notifíquese,

JRO


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 072 – 2017 – 00991

Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó la apoderada de la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte **aprobación** en la suma de **quince millones cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos ochenta y seis pesos con cuarenta y seis centavos moneda corriente (\$15.489.686,46)**

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 064 – 2016 – 00276

El apoderado demandante debe estarse a lo resuelto en auto del 8 de abril del 2021, y allegar poder con la facultad expresa para recibir, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., que consagra:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente” (subrayado propio).

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Ejido hoy 3 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 074 – 2016 – 00041

Continuando con el trámite procesal correspondiente, este Juzgado resuelve:

Primero. Con base a lo establecido en el artículo 448 del C. G. del P., se señala la hora de las 11:00 a.m., el día primero (1) de junio del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S – 40411945 que posee el extremo ejecutado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

Por el interesado, en los términos del artículo 450 ibídem anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en ésta ciudad y en radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una hora.

Por el interesado y con antelación a la fecha de la subasta, apórtese en medio magnético, la cabida y linderos del inmueble objeto de remate. Lo anterior para la inclusión en el acta de adjudicación y por exigencia de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos.

Los interesados en participar en la diligencia de remate, deberán efectuar el depósito para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

El enlace para ingresar a la audiencia es <https://call.lifesizecloud.com/8880827>

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 070 – 2004 – 00394

En atención a la solicitud de fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del asunto, este Juzgado resuelve:

Primero. Con base a lo establecido en el artículo 448 del C. G. del P., se señala la hora de las 11:00 a.m., el día siete (26) de mayo del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 176 – 52240 que posea el extremo ejecutado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

Por el interesado, en los términos del artículo 450 ibídem anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en ésta ciudad y en radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una hora.

Por el interesado y con antelación a la fecha de la subasta, apórtese en medio magnético, la cabida y linderos del inmueble objeto de remate. Lo anterior para la inclusión en el acta de adjudicación y por exigencia de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos.

Los interesados en participar en la diligencia de remate, deberán efectuar el depósito para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

El enlace para ingresar a la audiencia es <https://call.lifesizecloud.com/8511453>

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 006 – 2017 – 00596

En atención al escrito que allegó el demandado, y conforme a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que allegó el representante legal de la entidad demandante¹⁸, a través del correo electrónico de su apoderado, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía que formuló Cooperativa Financiera John F. Kennedy, frente a John Alberto Yepes Devia y Yandy Doredy Atehortua Obando por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. Ofíciense conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

JRC

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹⁸ Ver folios 84 – 88 C.1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

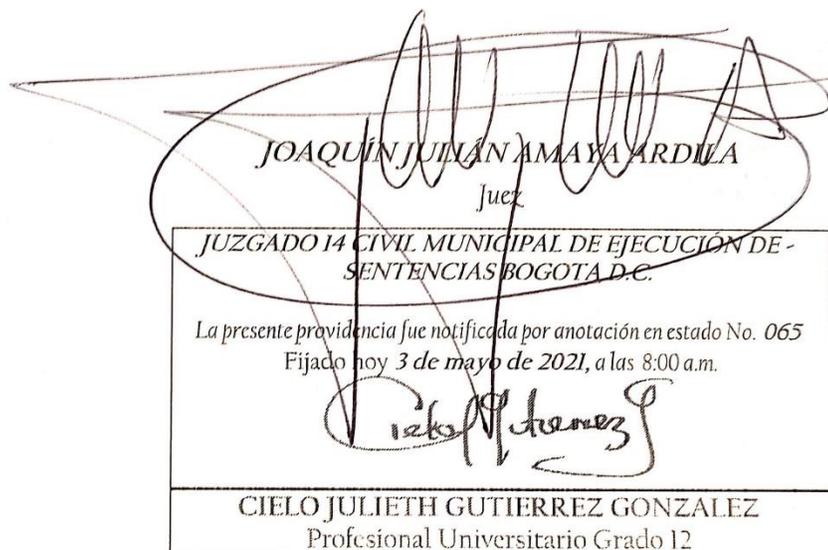
Proceso No. 018 – 2017 – 01873

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Además, frente a la solicitud que obra en el cuaderno cautelar, la parte demandante deberá acreditar el trámite dado al oficio No. 25524¹⁹.

Notifíquese,

JRO



¹⁹ Ver folio 26 C.2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 004 – 2017 – 01035

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Además, se le envía por este medio, copia del auto proferido el 25 de junio de 2019²⁰.

Notifíquese,

JRC

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

²⁰ Ver folio 160 C.I.



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 039 – 2017 – 01650

En atención al informe de títulos que rindió el Banco Agrario de Colombia, y a la solicitud²¹ que allegó el apoderado demandante a través de su correo electrónico, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Oficiar conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá para que proceda con la conversión (no la entrega) de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Una vez convertido el título de depósito judicial, la Oficina de Apoyo Judicial proceda con la entrega a la parte ejecutante, según lo dispuesto en la Circular PCSJC20 – 17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Segundo: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía que formuló ARK CON Arquitectura y Construcción en Liquidación, frente a. Conjunto Residencial Torres de Zamora P.H., por pago total de la obligación.

Tercero: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense.

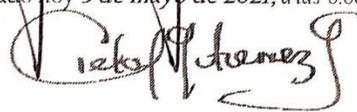
Cuarto: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Quinto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. Ofíciense conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Sexto: Abstenerse de condenar en costas.

Séptimo: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

²¹ Ver folio 144 C.1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 018 – 2017 – 00961

En atención a que no obra respuesta al oficio No. 12094²², la Oficina de Apoyo Judicial requiera al Banco Agrario de Colombia para que acredite el trámite dado al oficio en mención. Efectúense las comunicaciones correspondientes conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y anéxese copia del folio 68 del cuaderno principal.

Además, conforme a lo solicitado por la parte demandante se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá para que proceda con la conversión (no la entrega) de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Anéxese copia del citado informe.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

²² Ver folio 68 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 016 – 2017 – 01165

En atención a la solicitud que antecede, la Oficina de Apoyo Judicial – área títulos, proceda con el cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2 del auto del 23 de febrero del 2021²³.

Solo en caso de que no se hayan convertidos los dineros a favor del asunto, la Oficina de Apoyo Judicial requiera al Juzgado 16 Civil Municipal de esta ciudad para que acredite el trámite dado al oficio No. O – 0321 – 4998. Efectúense las comunicaciones correspondientes conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y anéxese copia de Los folios 95 y 96 del cuaderno principal.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

²³ Ver folio 93 C.1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 029 – 2009 – 00279

Previo a fijar fecha para la celebración de la almoneda, se conmina al apoderado judicial de la parte ejecutante para que allegue el avalúo del bien inmueble con los valores reales para este año y actualice la liquidación de crédito, pues la que obra en el expediente fue aprobada en auto del 4 de marzo de 2020²⁴.

Además, frente a la solicitud de relevo de secuestre, el apoderado demandante debe estarse a lo resuelto en auto del 20 de septiembre de 2018, por el cual se designó como secuestre a Administraciones Jurídicas S.A.S., quien acepto el cargo²⁵.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

²⁴ Ver folio 482 C.I.

²⁵ Ver folios 459, 463, 464 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 046 – 2016 – 01140

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Notifíquese,

JRC

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 028 – 2016 – 01320

En atención a la solicitud que antecede, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 (Inc. Final) del Código General del Proceso, téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que el abogado **Hernando Garzón Losada**, reasume el poder que a favor suyo le otorgó el extremo ejecutante, por ser aquella la facultad inicialmente conferida, y a su vez, una vez consultada la Comisión Nacional de Disciplina Judicial – Antecedentes Disciplinarios, se le **reconoce personería** al abogado **Mario Alexander Peña Cortes** como apoderado judicial sustituto del proceso del extremo ejecutante. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Además, previo al estudio de la solicitud de actualización de los oficios de embargo, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 057 – 2015 – 01456

Por resultar procedente la solicitud de medida cautelar, se decreta el embargo y retención de los dineros que el demandado posea en la cuenta de ahorros en **Bancolombia**, señalada en la solicitud, siempre y cuando sean susceptibles de dicha medida, limitándose la misma a la suma de tres millones doscientos mil pesos moneda corriente (\$3.200.000).

La Oficina de Apoyo Judicial efectúe las comunicaciones correspondientes conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad y para el presente proceso. En el oficio, háganse todas las advertencias previstas en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 032 – 2015 – 00175

En atención a lo manifestado por el apoderado demandante, sobre el lugar que dispone para custodiar el bien, y previo a ordenar la aprehensión del vehículo, deberá prestar caución por el valor total del avalúo de este, como se requirió en providencia del 29 de septiembre del 2020.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 008 – 2012 – 01599

En atención a la constancia secretarial del 6 de abril del 2021, en la que se dejó de presente que la parte demandante no aportó el certificado de tradición y libertad del vehículo, conforme a lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que manifieste si es de su intereses fijar nueva fecha de remate, con el ánimo de darle celeridad al asunto.

Además, en atención a la solicitud que antecede, se le comunica al libelista que en el siguiente enlace, en el apartado “Remates”, puede visualizar las fechas de remate, el enlace para conectarse a la audiencia y el expediente digitalizado.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota>

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 083 – 2017 – 00157

En atención a la documental que antecede²⁶, una vez consultada la Comisión Nacional de Disciplina Judicial – Antecedentes Disciplinarios, este Juzgado le reconoce personería a la abogada Luz Estela León Beltrán como representante judicial del extremo ejecutante. En consecuencia, la aludida profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese,



²⁶ Ver folios 89 – 99 C.I. .



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 070 – 2017 – 00731

En atención a la solicitud que antecede, y con el fin de materializar la dación en pago acordada por las partes, este Estrado Judicial resuelve:

- decretar la cancelación de las medidas cautelares que se encuentran vigentes sobre el vehículo de placas HTL – 070, siempre y cuando no exista embargo de remanentes y/o acreedor del demandante o demandado con mejor derecho. Oficiase a las entidades respectivas, indicando que la medida se levanta en los términos del artículo 1562 del C.C. por haber sido dado en dación de pago y que solo podrá registrarse en el evento de no existir embargo con prelación de crédito. Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- se conmina a las partes, especialmente al extremo actor para que se acredite oportunamente dicho acto, a fin de disponer lo pertinente en relación con la terminación del proceso.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 069 – 2018 – 00864

En atención a la solicitud que antecede, por la Oficina de Apoyo Judicial ofíciase a **Sanitas E.P.S.**, para que informen lo solicitado por el demandante en su petición²⁷.

Debe advertirse además, que de no cumplir lo requerido por este Juzgador, se hará uso de los poderes correccionales que otorga el artículo 44, numeral 3 del C.G.P. Efectúese la **comunicación correspondiente** conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese,

JRC

Joaquín Juan Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

²⁷ Ver folio 35 C.1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 002 – 2018 – 00188

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Una vez el Banco Agrario dé respuesta a la solicitud y solo en caso de existir títulos, ingrese el proceso al Despacho, de lo contrario, conforme al artículo 110 del C.G.P., córrase traslado al informe por Secretaría.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 067 – 2018 – 00271

Previo a fijar fecha para la celebración de la almoneda, se conmina a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que allegue el avalúo del bien inmueble con los valores reales para este año.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

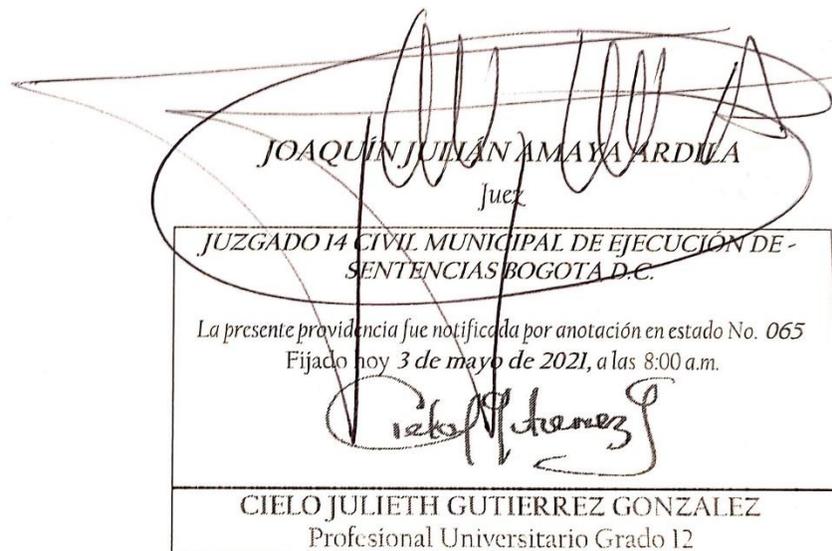
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 046 – 2018 – 00653

En atención al documental que antecede, este Estado Judicial dispone:

- No se tendrá en cuenta la cesión del crédito propuesta²⁸, porque la subrogación que hiciera el Fondo Nacional de Garantías no se hizo en virtud de la obligación aquí perseguida²⁹.
- Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia del abogado José Iván Suarez Escamilla del extremo ejecutante³⁰. En consecuencia, tenga en cuenta el interesado que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

Notifíquese,



²⁸ Ver folio 74 C.I.

²⁹ Ver folios 19 y 73 C.I.

³⁰ Ver folios 117 – 127 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

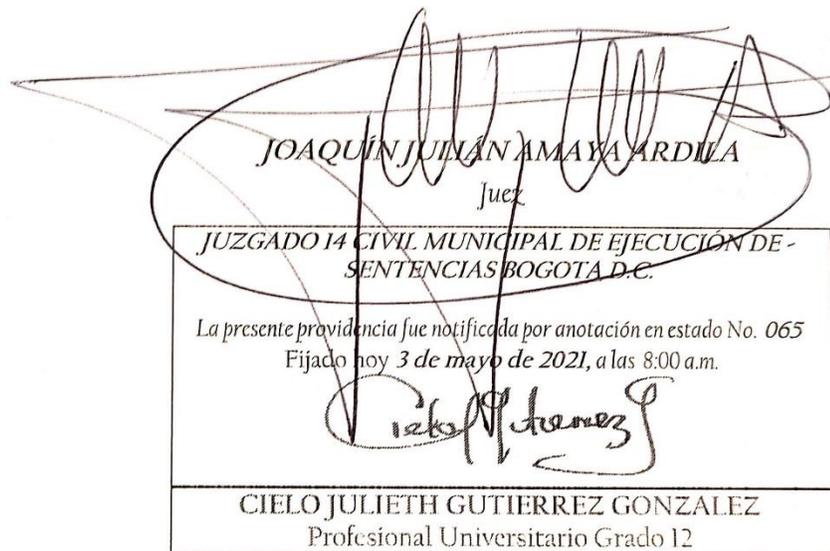
Proceso No. 073 – 2019 – 00278

En atención a la solicitud que antecede, por la Oficina de Apoyo Judicial – área títulos, dese cumplimiento a lo dispuesto en auto del 29 de septiembre del 2020³¹.

Además, se conmina a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 446, numeral 1 del Código General Proceso, en la misma deberá incluir la totalidad de los abonos efectuados a la obligación por la parte ejecutada y en la fecha exacta en que fueron imputados.

Notifíquese,

JRG



³¹ Ver folio 54 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 081 – 2019 – 01751

En atención a la solicitud que antecede, y en aplicación al artículo 593 (núm. 1º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial decreta el embargo de los derechos que los demandados posean sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50S – 40751969 y 50S – 40751966.

La Oficina de Apoyo Judicial efectúe las comunicaciones correspondientes conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes para que inscriba la medida y expida el certificado de que tratan la norma aludida. Sobre su secuestro se resolverá una vez se tenga resolución de la acá decretada.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 079 – 2016 – 00277

En atención a la documental que antecede³², una vez consultada la Comisión Nacional de Disciplina Judicial – Antecedentes Disciplinarios, este Juzgado le reconoce personería a la abogada **Sandra Milena Herrera Peña** como representante judicial del extremo ejecutado. En consecuencia, la aludida profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Frente a la solicitud de regulación de honorarios que allegó el abogado **Joaquín Libardo Bonilla Blanco**, este Juzgador considera que es improcedente en virtud de las siguientes apreciaciones.

- El Código General del Proceso regula la figura de la regulación de honorarios en su artículo 76, en el que dispone “*Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho*”.
- A su vez, el artículo 366, numeral 4 *ibidem* señala “*Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*” (subrayado propio)
- Por último, el acuerdo No. PSAA16 – 10554 de Agosto 5 de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, en su artículo 2 define los criterios para la fijación de agencias en derecho y consagra “*el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada*” (subrayado propio)

Por lo anterior, si en cuenta se tiene que, en auto del 1 de marzo del 2021 se le reconoció personería al abogado **Bonilla Blanco** como apoderado del extremo ejecutado³³, y este realizó el envío del memorial al correo electrónico del Juzgado el 15 de marzo del mismo mes y año, con la renuncia al poder conferido, la cual fue aceptada en auto del 21 de abril pasado³⁴, y al no constatarse en el lapso de 15 días antes reseñado, en el que fungió como apoderado, ninguna labor, gestión a favor de los intereses de la ejecutada o impulso procesal, resultaría inane proceder con el estudio de la fijación de honorarios ante la falta de criterios que permitan determinar monto alguno, conforme a la normativa en cita.

³² Ver folios 146 – 147 y 149 C.1 .

³³ Ver folio 229 C.1

³⁴ Ver folios 233, 237 y 242 C.1

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 045 – 2014 – 01211

Previo a fijar fecha para la celebración de la almoneda, se conmina al apoderado judicial de la parte ejecutante para que **allegue el avalúo del bien inmueble con los valores reales para este año y actualice la liquidación de crédito**, pues la que obra en el expediente fue aprobada en auto del 17 de abril de 2018³⁵.

Frente a la solicitud de digitalización, este Juzgador la considera improcedente porque las partes tienen conocimiento de los trámites surtidos dentro del mismo y hasta antes del cierre de las sedes judiciales con ocasión a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, y en virtud de la pandemia global por el Covid – 19.

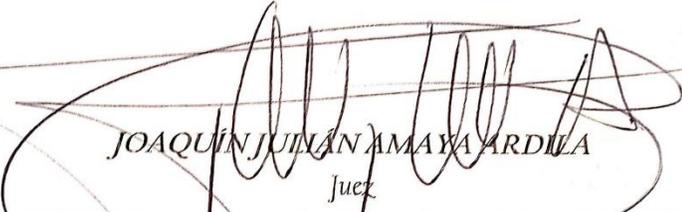
Cabe destacar que el despacho tiene asignados más de 5000 expedientes, siendo imposible la digitalización de los mismos, y en lo sucesivo, los trámites adelantados dentro de los asuntos se notificarán por medio de los estados digitales que se encuentran en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota>

Además, puede solicitar cita para la revisión del expediente en la dirección de correo electrónico citasofajcmesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por último, la solicitud de levantamiento de medidas cautelares elevada por la demandada se niega, porque dentro del asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución³⁶, frente al cual no opera la caducidad como aduce en su escrito.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

³⁵ Ver folio 59 C.1.

³⁶ Ver folio 27 C.1.



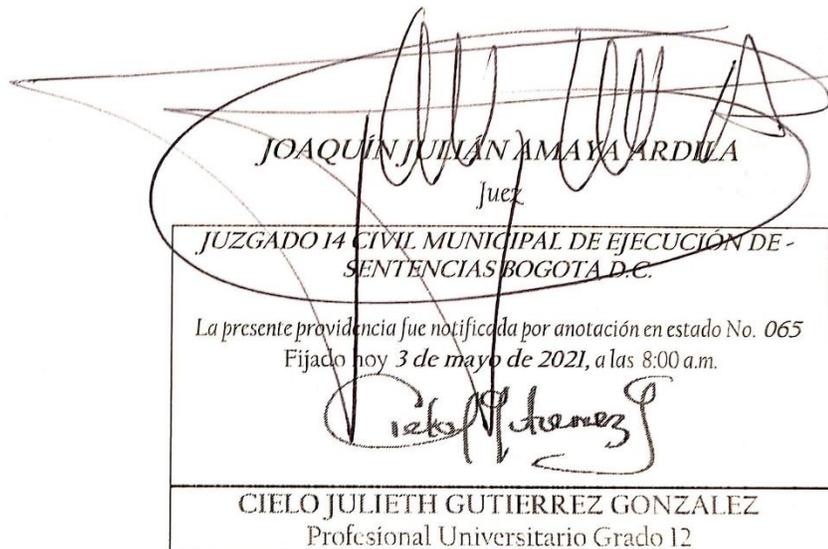
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 074 – 2014 – 00169

En atención al documental que antecede y previo al estudio de la cesión del crédito³⁷, se requiere que el libelista allegue certificados de existencia y representación que acrediten la calidad del señor Sigifredo Ardila Peña³⁸, del señor José Ricardo Torres Paniagua³⁹, con vigencia no superior a 30 días.

Notifíquese,



³⁷ Ver folio 70 C-1.

³⁸ Ver folios 80 – 81 C-1.

³⁹ Ver folio 75 C-1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 044 – 2008 – 01317

Comoquiera que el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C – 85523 no fue objetado en la oportunidad correspondiente, el Juzgado, con base en lo normado en el numeral 4, del artículo 444 del C.G.P., le imparte aprobación en la suma de ochenta y seis millones doscientos noventa y seis mil quinientos pesos moneda corriente (\$86.296.500).

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 029 – 2010 – 01017

Obre en el expediente y en conocimiento de las partes el oficio No. 20 – 323, remitido por el Juzgado 43 Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual comunica que al interior del proceso No. 2019 – 00981 que se adelantaba ante esa autoridad judicial, se decretó la terminación por pago total de la obligación.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 065
Fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12